



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **2808** MP.-
EXPTE. N° 2.575.665/21

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que sobre la base de las condiciones generales del Plan de Facilidades de Pagos aprobado por el decreto N° 3460/21 MP para cancelar deudas generadas en el plazo de vigencia de las medidas previstas por el decreto N° 506/20 MP y su respectiva prórroga a través el decreto N° 1802/20 MP, a los fines de suspender los cortes en la prestación de los servicios en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de SARS - CoV - 2, las Distribuidoras de Energía Eléctrica Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las Distribuidoras de Energía Eléctrica No Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) deberán ofrecer a los usuarios de las categorías RESIDENCIALES y NO RESIDENCIALES alcanzados por la norma, el Plan de Facilidades Pagos contemplando las siguientes consideraciones;

- Plazo de deuda: Facturas vencidas desde el 01 de marzo de 2020 hasta 31 de Diciembre de 2020, salvo los casos debidamente fundamentados donde los efectos de la emergencia sanitaria afectaron la actividades económicas desarrolladas por los usuarios, los cuales podrán acogerse a una extensión en el plazo previsto hasta el 30 de Junio de 2021 para lo cual deben contar con la aprobación del Ministerio de la Producción. -
- Plazo de pago: Hasta SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, de acuerdo a lo que defina el usuario afectado. -
- Tasa de Interés: CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de interés prevista en los contratos de concesión de las Distribuidoras, la cuál es la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina. -

ARTÍCULO 2º.- Los usuarios de las categorías RESIDENCIALES y NO RESIDENCIALES que pueden acogerse al Plan de Facilidades de Pagos aprobado por el decreto N° 3460/21 MP son aquellos definidos en la Resolución 213/20 MP. Los interesados deberán presentar su adhesión al Plan de Facilidades de Pagos aprobado por el decreto N° 3460/21 MP ante la distribuidora de energía que le corresponda con la información correspondiente que justifique la situación de beneficiario. -

ARTÍCULO 3º.- En el caso de los usuarios incluidos en las categorías USUARIOS RESIDENCIALES, nominados en los numerales g) a j) definidos en el artículo 2º de la Resolución 213/20 MP, deberán acreditar su condición mediante la presentación del alta del beneficio o comprobante de cobro el mismo, emitido por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).-



MINISTERIO DE PRODUCCION

2808

RESOLUCION N° MP.-
EXPTE. N° 2.575.665/21

*Deberá adjuntar al presente formulario constancia de inscripción ante ATER

ID (N° de Identificación de Servicio que figura en la factura)

DETALLE DE FACTURACIÓN - ACREDITACIÓN DE SITUACIÓN CRÍTICA

PERÍODO	
ABRIL 2019 o Promedio mensual desde fecha de alta hasta MARZO 2020	
ABRIL 2020	

eg

*Los contribuyentes del Impuesto a los Ingresos Brutos Directos o CM (sede 908) deberán acompañar DDJJ del impuesto de los períodos detallados en el cuadro anterior. Para el caso de los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos adjuntar la constancia de inscripción correspondiente.

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

.....
Firma solicitante

[Handwritten signature]